

REGLAMENTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA PERSONAL

CONSIDERACIONES GENERALES

La justicia electrónica o e-justicia constituye en incorporar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) para garantizar una administración de justicia al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

Se trata de un concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos, ya sean estos teléfono, fax, Internet, télex, EDI (Electronic Data Interchange), etc. con el objeto de agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y de costos, tramitación electrónica, acceso a información de tribunales de justicia a través de Internet, recibir una notificación por correo electrónico, entre muchas otras aplicaciones.

Con base en estas tecnológicas y su disponibilidad se ha establecido la NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA, como un servicio opcional y gratuito brindado por el poder Judicial del Estado, mediante un sistema denominado "TRIBUNAL ELECTRONICO" cuya finalidad es brindar agilidad en la realización de las notificaciones personales en forma segura, rápida, y cuyo fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles. Su aplicación está contemplada para operar en juicios del Orden Civil, Mercantil y Familiar.

ARTICULO 1.- Se entenderá por Tribunal Electrónico al sistema de procesamiento de información, electrónico o digital, que permite a esta fecha realizar la notificación de autos aun los de carácter personal dentro de asuntos jurisdiccionales ventilados ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo dispuesto por el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con base en los lineamientos de operación establecidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Pleno, a través del reglamento que para tal efecto se emita.

DEFINICIONES

ARTICULO 2.- Para los efectos de las regulaciones relacionadas con el proceso de notificación personal electrónica, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

USUARIO.- Es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro para acceder e interactuar con un sistema, y es la identificación del interesado en el mismo. Para el caso del Tribunal Electrónico, el usuario será el correo electrónico con el cual cada persona se ha registrado

CONTRASEÑA.- Es una clave elegida por el interesado en el proceso de su registro y consta de 6 a 12 caracteres alfanuméricos, con la que en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Electrónico.

FIRMA ELECTRONICA.- Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

La vigencia de la firma electrónica avanzada será de 2 años, pasado dicho término, es necesario presentarse en las oficinas donde realizó el trámite de obtención del certificado que contiene la firma electrónica avanzada, para la sustitución del certificado que se encuentra contenido en el TOKEN.

La firma electrónica avanzada permite identificar al firmante y cualquier cambio ulterior de los datos firmados, está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y es creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

El funcionamiento de la firma electrónica avanzada está basado en una clave pública y una clave privada; cada parte tiene un par de claves, una se usa para cifrar y la otra para descifrar la información contenida en los mensajes; cada parte deberá mantener en secreto una de las claves (clave privada) y pone a disposición del público la otra (clave pública).

El emisor obtiene un resumen del mensaje al firmar con una función llamada "hash" (resumen). El resumen es una operación que se realiza sobre un conjunto de datos, de forma que el resultado obtenido es otro conjunto de datos de tamaño fijo, independientemente del tamaño original, y que tiene la propiedad de estar asociado unívocamente a los datos originales, es decir, es imposible encontrar dos mensajes distintos que generen el mismo resultado al aplicar la función "hash".

El emisor cifra el resumen del mensaje con la clave privada. Ésta es la firma electrónica que se añade al mensaje original.

El receptor, al recibir el mensaje, obtiene de nuevo su resumen mediante la función "hash". Además descifra la firma utilizando la clave pública del emisor obteniendo el resumen que el emisor calculó. Si ambos coinciden la firma es válida por lo que cumple los criterios ya vistos de autenticidad e integridad además del de no repudio ya que el emisor no puede negar haber enviado el mensaje que lleva su firma

CORREO ELECTRONICO.- Correo electrónico, o en inglés *e-mail (electronic mail)*, es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también

denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet, mediante el protocolo SMTP, aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales.

PAGINA ELECTRONICA.- Son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante Internet publica el Poder Judicial del Estado.

ACCION ELECTRONICA.- Es cualquier consulta, envío de información o interacción que se realicen en las páginas electrónicas del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

NOTIFICACION ELECTRONICA.- Es el proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Electrónico que así lo hayan solicitado.

EXPEDIENTE ELECTRONICO.- Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el sistema del Poder Judicial del Estado, almacenados en sus bases de datos siendo una imagen fiel del expediente físico.

TOKEN.- Dispositivo electrónico, asignado a cada usuario, que contiene un certificado de identidad digital, conocido como FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.

El TOKEN contiene la firma electrónica avanzada y/o certificado digital, es único, personal e intransferible, ya que se encuentra asignado en nuestra base de datos a cada persona, y lo vincula con los actos jurídicos celebrados a través de este.

Para tener acceso a la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, contenida en el mismo, será necesario que cada usuario al momento de la asignación del TOKEN respectivo, establezca una contraseña alfanumérica de 4 a 8 caracteres, misma que no será conocida o almacenada dentro de las bases de datos que guarda este Poder Judicial.

REGISTRO

ARTICULO 3.- Para tener acceso a este servicio, proporcionado por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es indispensable encontrarse registrado en la página Web del Tribunal, dentro del sistema TRIBUNAL ELECTRONICO.

Para ello, será necesario cumplimentar el formato de registro correspondiente, y acudir a la oficina de partes más cercana a su domicilio a fin de cumplimentar su registro y validar los datos proporcionados.

USUARIOS NUEVOS.-

- Identificación Oficial (Credencial de Elector, Pasaporte);
- Comprobante de domicilio;
- Cedula profesional;
- CURP;
- Así como proporcionar una clave de entre 4 y 8 dígitos alfanuméricos (letras y/o números), previamente.

USUARIOS REGISTRADOS.-

- Identificación Oficial (Credencial de Elector, Pasaporte);
- CURP;
- Así como proporcionar una clave de entre 4 y 8 dígitos alfanuméricos (letras y/o números), previamente.

ARTICULO 4.- Los usuarios que cuenten con un registro previo y que requieran del uso de Notificación Personal Electrónica, deberán seguir los pasos establecidos en la página web para la obtención del TOKEN correspondiente.

ARTICULO 5.- Para recibir notificaciones mediante el Tribunal Electrónico se deberán observar los siguientes requisitos:

I.- Una vez que se cuente con el registro y haya obtenido el TOKEN criptográfico que contiene su firma electrónica avanzada, cada usuario deberá presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario y nombre completo con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, firmada por el representante legal o por cualquiera de las partes;

II.- Manifiestar claramente su solicitud de ser notificado en los términos del artículo 68 BIS de este Código;

III.- Hacer mención expresa del número de expediente en el cual se solicita la autorización;

IV.- Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres, usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones; y

V.- Deberá presentarse una solicitud por expediente.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 6.- El usuario registrado, en cualquier etapa del procedimiento, incluyendo la presentación de demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Electrónico, a través de la autorización señalada en el artículo 68 BIS de este Código. De igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá recibir notificaciones mediante el Tribunal Electrónico.

ARTICULO 7.- Para dejar de recibir notificaciones por medio electrónico en cada expediente bastará con hacer la solicitud al Juez que conozca del asunto, para que previo acuerdo, sea eliminado de la base de datos ese expediente, respecto del usuario que solicita la suspensión del servicio.

Todo interesado, podrá solicitar con posterioridad la reanudación de las notificaciones personales electrónicas cuando lo estime conveniente; La suspensión o terminación de notificaciones dentro de un expediente, no cancela o modifica en forma alguna la validez del registro previo, ni la legalidad, validez y/o eficacia de la firma electrónica avanzada entregada en resguardo al usuario.

ARTICULO 8.- El proceso de la notificación personal electrónica es el siguiente:

I.- Se ordena por el Juez una notificación personal;

II.- Si alguna de las partes a quien se ordenó efectuar la notificación, es un usuario del Tribunal Electrónico y cuenta con autorización para recibir Notificaciones Personales Electrónicas dentro del expediente en que se actúa, los autos serán enviados al expediente electrónico;

III.- Será enviado un correo electrónico al usuario, para comunicarle de la existencia de una notificación pendiente de ejecutar, dentro del expediente electrónico;

IV.- El usuario, deberá introducir su contraseña de usuario del tribunal electrónico, así como su TOKEN criptográfico, que contiene su firma electrónica avanzada.

V.- En forma inmediata, el sistema realizará un estampado de tiempo, y se generará la cedula de notificación correspondiente, misma que contendrá, además de los elementos

relativos al expediente, las partes, auto inserto a notificar, así como la certificación de la fecha y hora exacta sincronizada con el Centro Nacional de Metrología.

VI.- Inmediatamente, después del estampado de tiempo, será enviado un correo electrónico al usuario, para comunicarle de la realización de la notificación, expresando juzgado de procedencia, número de expediente, las partes, fecha y hora de la notificación realizada, dentro del expediente electrónico; así como una copia de traslado electrónica en formato PDF para su archivo personal.

VII.- En forma simultánea será enviado un comunicado al juzgado que ordenó la notificación, con un ejemplar de la cédula que contiene además del juzgado, número de expediente, las partes, auto inserto, la firma electrónica avanzada del usuario notificado electrónicamente, y el estampado de tiempo sincronizado con el Centro Nacional de Metrología.

ARTICULO 9.- Si pasado un día hábil de enviado el correo electrónico a que hace referencia el Artículo anterior en su fracción Tercera, no se ha realizado la notificación personal electrónica, serán turnados los autos al funcionario judicial autorizado para realizar la notificación en forma personal en el domicilio señalado en autos.

ARTICULO 10.- Dado que el sistema de notificación electrónica es automatizado, para el caso de realizar una notificación por comparecencia en el Juzgado, antes de que el usuario verifique su correo electrónico y firme electrónicamente la notificación posterior y que se encuentra depositada en nuestro servidor quedara sin efectos, aun cuando se genere el certificado de notificación; en cuyo caso prevalecerá la notificación realizada en primer término.

CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 11.- En caso de extravío del TOKEN, es imperante dar aviso en forma inmediata, para su inhabilitación por parte del Poder Judicial del Estado, ya que este instrumento se encuentra asociado jurídicamente a todos los actos celebrados electrónicamente por la persona a quien se encuentra asignado.

ARTICULO 12.- Para el caso de extravío, destrucción, daño, o pérdida, el costo será absorbido por el usuario a quien se encuentra asignado el TOKEN

ARTICULO 13.- Cuando por cuestiones de fuerza mayor sea necesaria la suspensión del servicio, las notificaciones ordenadas por medio electrónico, serán ejecutadas en los términos que al efecto el juez disponga, hecho que se hará del conocimiento de los usuarios del TRIBUNAL ELECTRONICO, mediante el correo electrónico correspondiente, así como por medio de la página web del Poder Judicial.

ARTICULO 14.- Cuando por mejoras al sistema, actualización de sistemas de cómputo, incremento en niveles de seguridad, o bien en busca de mejores prácticas, que faciliten la celebración de notificaciones, sea modificada la forma y términos en que se realicen las notificaciones personales electrónicas, se hará del conocimiento de los usuarios con anticipación a la modificación del sistema, a fin de que se tomen las previsiones necesarias.

ARTICULO 15.- Si un usuario ha solicitado y obtenido un certificado de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, y en un periodo de 90 días naturales no ha habilitado el servicio, mediante el registro o vinculación de la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, dentro de un expediente vigente, se le enviará un correo electrónico recordándole la necesidad de vincular la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, solicitando que lo realice dentro del término perentorio de 15 días naturales, si esto no sucede será revocado el certificado en cuestión

Si un usuario ha recibido un aviso de revocación, tendrá que presentarse ante oficialía de partes con su TOKEN para que se le asigne de nueva cuenta un certificado electrónico que contenga su FIRMA ELECTRONICA AVANZADA y se habilite el uso normal del dispositivo.

ARTICULO 16.- Para el caso de duda sobre la celebración, legalidad y/o validez de una notificación personal electrónica, o la vigencia de una firma electrónica avanzada, con independencia de las pruebas y peritajes aportadas por las partes, será responsabilidad de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el brindar al Juez de la causa, los informes, bitácoras de movimientos, registros, y elementos técnicos para determinar sobre la legalidad del acto impugnado.

ARTICULO 17.- El presente reglamento entrará en Vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.